

RESOLUCION No. EPA-RES-00321-2024 de viernes, 03 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO FERRARI FLOREZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0112997 de 10 de noviembre de 2022, el señor FERNANDO FERRARI FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.471.578, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. “(...) Dentro de los recorridos con la comunidad, ha surgido varias inquietudes con referente a la poda de árboles los cuales afectan el alumbrado y hacen que espacios de la vecindad sea lóbregos y oscuros. (...)”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de febrero de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 73 de fecha 07 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES	6	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis L)	1	12		Regular /rama inclinada con rajaduras-poda de formación-Secretaria General	10°23'00.5"N 75°29'44.5"W Pista de patinaje
Mango (Mangifera indica) L.	1	10	0.23	Bueno /poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm	10°23'00.5"N 75°29'44.5"W Manzana 13 lote 15
Mango (Mangifera indica) L.	1	10	0.40	Bueno /poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm	10°23'00.7"N 75°29'44.4"W Manzana 13 lote 15
Buche (Pithecellobium dulce) (Roxb.) Benth	1	6	0.22	Bueno/poda de formación-Secretaria general	10°23'01.0" N 75°29'44.2" W
Mango (Mangifera indica) L.	1	4	0.15	Bueno / poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm	10°23'01.8"N 75°29'44.2"W
Mango (Mangifera indica) L.	1	7	0.24-0.25	Bueno/poda de formación-	10°23'01.5"N 75°29'43.8"W
Totumo (Crecentia cujete) L.	1	4	0.18	Bueno /poda de formación-	10°23'01.2"N 75°29'44.3"W
Bonga (Ceiba pentandra) (L.) Gaerth.	1	9	1.50	Bueno / poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm	10°22'56.3"N 75°29'46.1"W Parque la virgen
Campano Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	11	0.32	Regular /poda – planta parásita pajarita	10°22'56.4"N 75°29'46.5"W
Campano Samanea	1	10	0.35	Regular /poda – planta parásita pajarita	10°22'56.5"N 75°29'46.9"W

samán (Jacq.) Merr.					
Campano Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	9	0.25- 0.26	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'56.2"N 75°29'46.6"W
Campano Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	10	0.30	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'56.3"N 75°29'47.3"W
Campano- Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	10	0.26- 0.30	Regular /poda de ramas secas con cableado eléctrico-Afinia-epm.	10°22'56.0"N 75°29'47.2"W
Acacia roja- Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf.	1	12	0.30	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'55.9"N 75°29'46.9"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Juliana Malo García, residente del sector, en el recorrido se observaron (14) individuos arbóreos, plantados en diferentes zonas verdes de la urbanización el Campestre, área de espacio público, la especie Caucho cartagenero (Ficus benghalensis L) presenta gran tamaño, ramas extendidas, se evidencio que una de estas ramas se encuentra inclinada hacia pista de atletismo, con (grietas y rajaduras), lo cual genera un alto riesgo, por desprendimiento o volcamiento de la misma, que al caer puede ocasionar daños o accidentes a transeúntes y visitantes del escenario deportivo, por ende, se recomienda realizar una poda técnica de sanidad sin descompensar la estructura del individuo, las especies Campano-Samanea samán (Jacq.) Merr. presentan regular estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas y al ataque de planta parasita pajarita, ramas secas y semisecas, algunas extendidas hacia la vía pública, raíces sobresalientes. Las demás especies presentan estado fitosanitario optimo, gran altura, ramas extendidas, dos (2) de la especie Mango (Mangifera indica) L. ubicados al frente de la manzana 13 lote 15 tienen algunas ramas entrelazadas con el cableado eléctrico. Lo cual genera un peligro inminente para la comunidad en general.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar las PODAS DE FORMACION Y DE SANIDAD, bajarles altura a los (14) individuos arbóreos, y evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, los cuales podrían ocasionar choques eléctricos, accidentes a transeúntes, vehículos y la comunidad en general, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las podas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

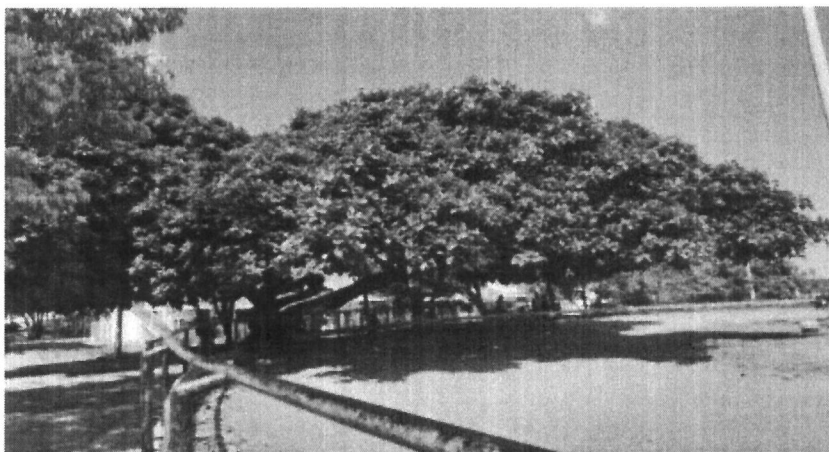
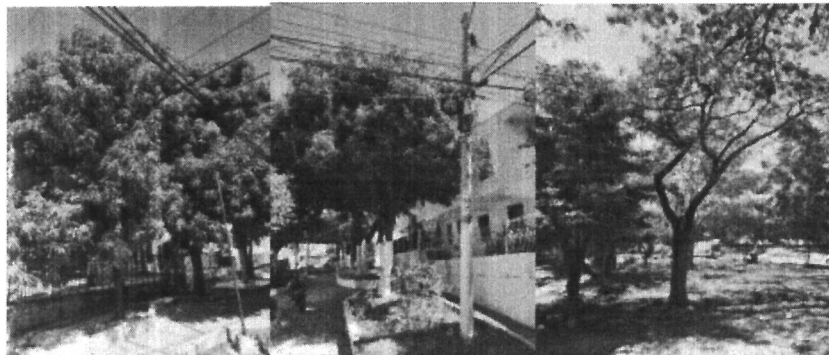
Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura de individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa Afinia-grupo epm, realizar la poda de los cinco (5) individuos arbóreos, con las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, y las podas restantes a la Secretaria General del Distrito.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con las PODAS DE FORMACION Y DE SANIDAD, bajarles altura a los (14) individuos arbóreos que se encuentran plantados en áreas de espacio público, en diferentes zonas verdes de la Urbanización El Campestre, para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, los cuales podrían ocasionar choques eléctricos, accidentes a transeúntes, vehículos y la comunidad en general, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso sub examine a efectos de que se sirva podar las ramas de los árboles que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la

competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 73 del 07 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor FERNADO FERRARI FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.471.578, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre, para que a través de la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM** procedan a desarrollar las acciones y gestiones necesarias para realizar las **PODAS DE FORMACION Y DE SANIDAD**, bajarles altura a los (14) individuos arbóreos que se encuentran plantados en áreas de espacio público, en diferentes zonas verdes de la Urbanización El Campestre, para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, los cuales podrían ocasionar choques eléctricos, accidentes a transeúntes, vehículos y la comunidad en general, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 73 del 7 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor FERNADO FERRARI FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.471.578, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre, para que proceda a desarrollar las acciones y gestiones necesarias para realizar las **PODAS DE FORMACION Y DE SANIDAD**, bajarles altura a los (14) individuos arbóreos que se encuentran plantados en áreas de espacio público, en diferentes zonas verdes de la Urbanización El Campestre, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las **PODAS DE FORMACION Y DE SANIDAD**, bajarles altura a los (14) individuos arbóreos que se encuentran plantados en áreas de espacio público, en diferentes zonas verdes de la Urbanización El Campestre, para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, los cuales podrían ocasionar choques eléctricos, accidentes a transeúntes, vehículos y la comunidad en general, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector. A la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM** con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas de los árboles sobre los cuales se autoriza la actividad de poda que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES ESPECIE	14	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PUBLICO
	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis L)	1	12		Regular /rama inclinada con rajaduras-poda de formación-Secretaria General		10°23'00.5"N 75°29'44.5"W Pista de patinaje
Mango (Mangifera indica) L.	1	10	0.23	Bueno /poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm		10°23'00.5"N 75°29'44.5"W Manzana 13 lote 15
Mango (Mangifera indica) L.	1	10	0.40	Bueno /poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm		10°23'00.7"N 75°29'44.4"W Manzana 13 lote 15

Buche (Pithecellobium dulce) (Roxb.) Benth	1	6	0.22	Bueno/poda de formación- Secretaría general	10°23'01.0" N 75°29'44.2" W
Mango (Mangifera indica) L.	1	4	0.15	Bueno / poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm	10°23'01.8"N 75°29'44.2"W
Mango (Mangifera indica) L.	1	7	0.24-0.25	Bueno/poda de formación-	10°23'01.5"N 75°29'43.8"W
Totumo (Crecentia cujete) L.	1	4	0.18	Bueno /poda de formación-	10°23'01.2"N 75°29'44.3"W
Bonga (Ceiba pentandra) (L.) Gaerth.	1	9	1.50	Bueno / poda de ramas entrelazadas con cableado eléctrico-Afinia-epm	10°22'56.3"N 75°29'46.1"W Parque la virgen
Campano Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	11	0.32	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'56.4"N 75°29'46.5"W
Campano Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	10	0.35	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'56.5"N 75°29'46.9"W
Campano Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	9	0.25-0.26	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'56.2"N 75°29'46.6"W
Campano Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	10	0.30	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'56.3"N 75°29'47.3"W
Campano-Samanea samán (Jacq.) Merr.	1	10	0.26-0.30	Regular /poda de ramas secas con cableado eléctrico-Afinia-epm.	10°22'56.0"N 75°29'47.2"W
Acacia roja-Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf.	1	12	0.30	Regular /poda – planta parasita pajarita	10°22'55.9"N 75°29'46.9"W

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **tres (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizara la jornada de podas..

6.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.

6.3. Para realizar las podas, se recomienda que la actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con las herramientas apropiadas, ejecutando el procedimiento con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo para evitar accidentes.

6.4. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA

Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6.6. Se recomienda que los cortes que se hagan, sean homogéneos/limpios y aplicarle cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que ingrese al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6.7. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

6.8. El solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

6.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 73 de 7 de marzo de 2023, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FERNANDO FERRARI FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.471.578, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico jac.renovacion.campestre@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. –AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

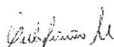
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 03 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ